

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.  
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

|  | Pesetas |
|--|---------|
| Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción. | 2,00    |
| Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..  | 3,00    |
| Idem particulares y avisos financieros.....  | 4,00    |

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

## Ministerio de Trabajo

### Delegación Provincial de Trabajo de Madrid

#### Normas para el Comercio de Madrid

Con fecha 4 de los corrientes el excelentísimo señor Ministro de Trabajo ha dictado la siguiente Orden:

«Ilmo. Sr.: El tiempo transcurrido desde la publicación de las Normas de Comercio de Madrid, y las circunstancias que concurren en las condiciones de vida en esta Zona, aconsejan modificar las citadas Normas, estableciendo, con carácter transitorio, un Plus de carestía de vida, que tendrá el carácter de anticipo del régimen de remuneraciones que se establezcan en la Reglamentación Nacional del Trabajo del Comercio, actualmente en estudio.

En su virtud, y a propuesta del Director general de Trabajo, de acuerdo con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo único. A partir del 1.º de junio del presente año todo el personal comprendido en las Normas de Comercio de Madrid, del 25 de abril de 1945, disfrutará de un Plus de carestía de vida de carácter transitorio, equivalente al 20 por 100 de los sueldos base de la categoría profesional, fijados en las citadas Normas.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.»

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta aplicación.

Madrid, 7 de junio de 1947.—El Delegado de Trabajo (ilegible).

(G. C.—2.378)

#### Dirección General de Trabajo

#### Reglamentación de Trabajo en las porterías de fincas urbanas de Madrid

### CAPITULO PRIMERO

#### OBJETO Y EXTENSION

Artículo 1.º Las presentes Ordenanzas de Trabajo regularán las relaciones entre los propietarios de fincas urbanas enclavadas en los términos municipales de Madrid, Puente de Vallecas, Tetuán, Canillejas, Vicálvaro y Carabanchel Bajo, y los porteros de las mismas.

### CAPITULO II

#### DEL PERSONAL

Artículo 2.º Se entiende por portero, a efectos de la presente Reglamentación, al productor o productora que, en virtud de contrato de trabajo con el propietario de una finca urbana, o persona que

legalmente le represente, dedica preferentemente su actividad al cuidado, vigilancia y limpieza de un inmueble, sito dentro del casco urbano de una localidad de las consignadas en el artículo anterior.

Artículo 3.º Los porteros serán libremente nombrados por los propietarios, respetándose siempre las prelacións establecidas por las Leyes vigentes en beneficio de los que hayan contraído méritos al servicio de la Patria.

Dichos nombramientos habrán de recaer necesariamente en personas de buena conducta, que carezcan de antecedentes penales y que no hayan sufrido corrección por faltas contra la propiedad, las personas o el orden público.

En ningún caso se podrá exigir del portero la prestación de fianzas metálicas.

Artículo 4.º No es obligatorio cubrir el cargo de portero más que en aquellas localidades y fincas que el Real decreto de 24 de febrero de 1908 y disposiciones concordantes posteriores lo dispongan. En consecuencia, los propietarios no estarán obligados a crear dicha plaza en las casas sitas en centros urbanos excluidos de dicha disposición y en aquellos otros en que por costumbre no se utilizan los servicios de dichos productores.

### CAPITULO III

#### CONTRATACION

Artículo 5.º El contrato de trabajo entre propietario y portero se extenderá por escrito cuadruplicado, debiendo ser sometido al visado de la Delegación de Trabajo, cuyo Organismo archivará un ejemplar, remitiendo otro al Sindicato correspondiente, quedando las restantes copias en poder de cada una de las partes contratantes.

Para los contratos vigentes al publicarse esta Reglamentación se concede un plazo de dos meses, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, para que se renueven, visen y registren, de acuerdo con lo anteriormente indicado, debiendo hacerse expresa declaración de la antigüedad del portero.

Artículo 6.º *Periodo de prueba.*—Se establece un periodo de prueba máximo de un mes. Durante él el portero no disfrutará de vivienda, pero sí de los haberes en metálico íntegros que se fijan en los artículos siguientes, y podrá darse por terminada la relación laboral por voluntad de cualquiera de las partes, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Terminada satisfactoriamente la prueba o hecha renuncia expresa de la misma por el propietario, se formalizará el contrato escrito, cumpliéndose en el plazo marcado los requisitos establecidos en el artículo anterior.

### CAPITULO IV

#### OBLIGACIONES DEL PORTERO

Artículo 7.º El portero desempeñará con todo celo y fidelidad las funciones propias de su cargo, de acuerdo con la costumbre y las instrucciones recibidas del propietario o administrador.

Artículo 8.º Tendrá a su cargo, principalmente, la vigilancia de la portería, escaleras, patios y demás dependencias de uso común de la casa encomendada a su custodia.

Artículo 9.º Efectuará la limpieza del portal, escaleras, patios, metales, luces, cristales, etc.; tendrá a su cargo el servicio de la centralita telefónica, de acuerdo con las instrucciones de la Compañía; cuarto de contadores, manejo de ascensores y montacargas y las demás obligaciones establecidas por la costumbre o impuestas por las autoridades.

Artículo 10. Vigilará que las personas extrañas no alteren el orden en las viviendas, o perturben el sosiego de los inquilinos.

Artículo 11. Se hará cargo de la correspondencia o avisos que reciba para los inquilinos de la casa o para el dueño o administrador, y atenderá con toda amabilidad a las personas que soliciten alguna noticia de los inquilinos, siempre que no sea de índole confidencial o afecte a la dignidad de los mismos.

Artículo 12. Tendrá a su cargo los cuartos desalquilados y acompañará a las personas que deseen verlos, facilitándoles cuantas noticias les pidan acerca de los mismos; todo ello con arreglo a las instrucciones recibidas del propietario o administrador.

Artículo 13. Cumplimentarán los recados y comisiones relacionados con la finca cuando les sean confiados por el propietario o administrador y, durante el tiempo que empleen para cumplimentarlos, encomendarán la portería a personas de su familia o de absoluta confianza.

Artículo 14. Si el propietario o administrador le encargase del cobro de los alquileres lo hará sin demora, entregando dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes los fondos recaudados y los recibos que no haya podido hacer efectivos, con expresión de los motivos alegados por el inquilino moroso.

De igual manera comunicará urgentemente cualquier intento por parte de los inquilinos de burlar las actuales y futuras disposiciones legales sobre subarrendos clandestinos o traspasos fraudulentos.

### CAPITULO V

#### DERECHOS DE LOS PORTEROS

Artículo 15. Los porteros disfrutarán de los derechos que les otorgan la ley de Contrato de Trabajo, estas Ordenanzas

y las demás disposiciones legales en materia de trabajo y previsión en los que sean de aplicación común y no estén de ellas expresamente exceptuados.

En materia de previsión social son de aplicación a los porteros los preceptos relativos a Seguro de Enfermedad, Subsidio familiar, accidentes de trabajo, cuando tengan a su cargo la limpieza, cuidado o manejo de ascensores, calefacción o mecanismos análogos, y Subsidio de Vejez, no siéndoles aplicable el Plus de cargas familiares.

Artículo 16. La jornada de trabajo en las porterías será la que por las Ordenanzas municipales se establezcan para apertura y cierre de los portales. El titular podrá ausentarse de la portería por un máximo diario de cuatro horas, fijadas de común acuerdo por las partes, y con obligación de dejar un familiar al cuidado de la misma, de los que vivan con él, autorizado por el propietario.

Artículo 17. El portero tendrá derecho a una vacación anual retribuida de quince días naturales. Durante ella será obligatorio designar un suplente, retribuido por el propietario, a quien previamente se dará conocimiento del sustituto para que preste su aquiescencia.

La vacación será disfrutada preferentemente en verano y por acuerdo mutuo entre las partes. De no existir éste resolverá la Magistratura de Trabajo, a tenor del artículo 35 de la ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 18. Aparte de la vacación anual retribuida el portero tendrá derecho a ocho días de permiso en caso de contraer matrimonio, si así lo solicitase al propietario, sin pérdida de salarios.

Podrá solicitarlo también, por un periodo no superior a cinco días, sin exceder de diez en el año, en caso de muerte o entierro del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos; enfermedad grave de la esposa, padres o hijos y alumbramiento de aquélla. En tales casos tampoco perderá la retribución.

Cuando el portero deba cumplir algún deber de carácter público o sindical se estará a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Artículo 19. Aparte de lo que determina el Seguro de Enfermedad, el portero, cuando sufra alguna que le incapacite para desempeñar sus funciones, tendrá derecho a reserva del puesto de trabajo y vivienda durante un año, transcurrido el cual sin haber curado podrá el propietario dar por terminada la relación laboral.

En los casos de enfermedad, y mientras dure la misma, el portero deberá ser suplido por los familiares que con él convivan, sin que éstos tengan derecho a percibir más que el 50 por 100 de los haberes que disfruten.

Artículo 20. Durante las horas en que el portal permanezca cerrado no se exigirá la presencia activa del portero para vigilarlo; pero deberá proveer a cuanto sea necesario para evitar cualquier falta que pudiera cometerse en el edificio.

Artículo 21. Los propietarios o administradores, cuando exijan usar estas prendas a los porteros, los proveerán de uniforme, el cual conservarán en perfecto estado durante dos años, y, además, de un abrigo, que conservarán en perfectas condiciones durante el tiempo de tres años. Al finalizar este transcurso de tiempo serán renovadas por el propietario las prendas que constituyen el uniforme.

En todo caso, cuando el portero esté encargado del servicio de calefacción tendrá derecho a que se le facilite gratuitamente por el propietario un «mono» para el desempeño de dicho cometido.

Artículo 22. Todos los útiles de limpieza y demás efectos necesarios para el cuidado y conservación de los servicios

que les están encomendados a los porteros serán de cuenta del propietario o administrador de la finca.

Artículo 23. Los domingos y el día 18 de julio, tanto los porteros como las porteras, los disfrutarán libremente como descanso semanal; pero en ningún momento podrá quedar la portería abandonada, debiendo dejar al cuidado de la misma algún familiar o persona autorizada para habitar en la portería.

Artículo 24. El portero tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias de diez días cada una de ellas, en Navidad y 18 de julio, pagaderas en el día laborable inmediatamente anterior a dichas festividades.

CAPITULO VI

REMUNERACION DE LOS PORTEROS

Artículo 25. La remuneración del portero será mixta, parte en metálico y parte en especie.

Artículo 26. En metálico percibirá:

| Hasta                 | 750 pesetas de renta líquida... | 60 pesetas mensuales |
|-----------------------|---------------------------------|----------------------|
| De 751 a 1.000        | » » »                           | 90 »                 |
| De 1.001 a 1.250      | » » »                           | 125 »                |
| De 1.251 a 1.500      | » » »                           | 150 »                |
| De 1.501 a 2.000      | » » »                           | 175 »                |
| De 2.001 a 3.000      | » » »                           | 225 »                |
| De 3.001 a 4.500      | » » »                           | 300 »                |
| De 4.501 a 6.000      | » » »                           | 325 »                |
| De 6.001 a 8.000      | » » »                           | 350 »                |
| De 8.001 a 10.000     | » » »                           | 375 »                |
| De 10.000 a 12.000    | » » »                           | 450 »                |
| De 12.000 a 15.000    | » » »                           | 500 »                |
| De 15.000 en adelante | » » »                           | 575 »                |

Por renta líquida se entiende siempre a estos efectos el producto bruto de lo que en concepto de renta satisfagan los inquilinos o arrendatarios del inmueble (incluidos los establecimientos mercantiles o industriales), deducida una cuarta parte. Se excluye, además, las cantidades satisfechas por los mismos como parte de contribución o impuestos a su cargo.

Los pisos habitados por el propietario se computarán por el líquido imponible con que figuren en Hacienda.

En los hoteles particulares y casas habitadas por los propietarios y sus familiares, es decir, aquellos que no tengan carácter de vecindad, los porteros o porteras tendrán un sueldo mínimo mensual de 250 pesetas.

En las porterías que por sus condiciones especiales hayan de permanecer abiertas fuera de las horas reglamentarias, el portero tendrá un auxiliar, que será retribuido por el propietario, en proporción al tiempo de servicios y remuneración del portero.

Artículo 27. En aquellas fincas en que el servicio de calefacción esté al cuidado exclusivo del portero, percibirá éste un aumento en su retribución, durante los meses en que se dé dicho servicio, consistente en un 15 por 100 de la retribución que le corresponda.

Artículo 28. Todos los porteros tendrán derecho a vivienda gratuita, así como a los servicios de luz y agua en la propia finca, la cual reunirá las condiciones precisas de higiene y decoro y una capacidad proporcionada a la renta del edificio. Las habitaciones que por esta razón disfruten los porteros quedarán vinculadas a su función, por lo cual cesarán en su disfrute y habrán de desalojarlas dentro del mes siguiente a aquel en que cesare en sus servicios, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Contrato de Trabajo. El servicio de luz será de una lámpara por habitación, y el de agua 200 litros diarios.

CAPITULO VII

RESCISION Y LIQUIDACION DEL CONTRATO

Artículo 29. Quedará rescindido el contrato de portería, sin obligación de indemnizar al titular, en los siguientes casos:

- 1.º En los de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite de continuar el contrato, que sea imprevisible, y que no provenga de culpa o negligencia del propietario.
- 2.º Por muerte del portero.
- 3.º Por despido justo, entendiéndose

por tal cuando concurran cualquiera de las siguientes causas:

a) Las del artículo 77 de la ley de Contrato de Trabajo, entendiéndose que existe deslealtad y abuso de confianza en todos los casos en que el portero colabore, bien activa o pasivamente, a espaldas del propietario, en cualquier maquinación fraudulenta sobre traspasos, subarriendos clandestinos, etc.

b) Pérdida de las condiciones esenciales exigidas para el cargo de portero en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

c) Queja reiterada y escrita de la mitad más uno de los vecinos ocupantes de la casa, titulares del contrato de inquilinato, de acuerdo con el propietario.

Artículo 30. En los casos de muerte del portero gozará de preferencia para ocupar el cargo el familiar que, habiendo convivido en la portería con el causante por un período superior a los seis meses anteriores al fallecimiento, reúna las condiciones personales necesarias y las específicas de la portería de que se trate.

Si no existe familiar con dichas condiciones o no aceptase el cargo, podrá disfrutar de la vivienda durante tres meses, contados a partir de la muerte del titular. Durante dicho plazo no percibirá haberes en metálico, salvo acuerdo con el propietario por desempeñar interinamente los servicios de portería.

Transcurrido dicho plazo deberá abandonar la vivienda, y si no lo hiciese, podrá el propietario plantear el desahucio por el trámite ordinario, sin más requisitos que acreditar la fecha del fallecimiento del titular.

Artículo 31. Para el despido se seguirá el siguiente procedimiento:

El propietario dará aviso al portero por escrito. El portero firmará el enterado, y si se negase podrá el propietario utilizar dos testigos.

Tanto en un caso como en otro, el propietario deberá presentar la notificación escrita en la Delegación de Trabajo, en el plazo de cuarenta y ocho horas, para su visado, entendiéndose que comienza a surtir efecto desde la fecha en que fué extendido, si lleva el enterado del portero, y desde la de su visado en la Delegación, en caso contrario.

Artículo 32. Para que los inquilinos puedan ejercitar el derecho que se les concede en el apartado c) del artículo 29, habrán de seguir la siguiente tramitación:

Reunidos en número suficiente para hacer la propuesta, darán traslado por

escrito al propietario o administrador, quien firmará el correspondiente duplicado. Transcurridos quince días de la entrega del documento, sin que el propietario haya iniciado el procedimiento de despido, se entenderá que éste disiente y no podrá ser ejercitada la correspondiente acción.

CAPITULO VIII

PREVISION

Artículo 33. Para el cumplimiento de fines de previsión, se constituirá el Montepío de la Vivienda de Madrid, a cuyo sostenimiento contribuirán los propietarios con el 5 por 100 de los salarios satisfechos a los porteros, y éstos en análoga cuantía, rigiéndose su funcionamiento por los Estatutos que proponga el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales de la Dirección General de Previsión.

La obligación de cotizar se inicia desde la entrada en vigor de estas Ordenanzas.

DISPOSICION FINAL

Esta Reglamentación entrará en vigor el día 1.º de junio de 1947, derogando cuantos acuerdos, pactos, bases o reglamentos se opongan a lo dispuesto en ella.

Madrid, 31 de mayo de 1947.—El Director general de Trabajo (ilegible).

(G. C.—2.377)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Secretaría de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación.— Sección de Aduanas

NOTIFICACION

Estando en ignorado paradero don Eugenio Ortiz Moraleda, cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, calle de Amador de los Ríos, núm. 8, por la presente se le notifica para que comparezca ante la Junta Administrativa de esta provincia, el día 25 de los corrientes, como supuesto inculcado en el expediente número 122, de 1947, instruido por aprehensión de un automóvil marca «Matford».

Al mismo tiempo se le advierte que puede presentar la prueba documental y proponer la práctica de todas las demás que convenga a sus respectivos derechos; advirtiéndole que, con arreglo a lo determinado en los artículos 79, 91 y 92 de la Ley de 14 de enero de 1929, tiene facultad para designar como Vocal de la mencionada Junta a un individuo que lo sea de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado, con establecimiento abierto en esta localidad y que lleve dado de alta más de cinco años. Por último, se le previene que de no comparecer en dicho acto se celebrará sin su comparecencia.

Madrid, 7 de junio de 1947.—El Secretario de la Junta, Francisco Espi Alfaro.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Serafin Rodríguez García.

(G. C.—2.410)

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCURSO PARA LA EJECUCION POR DESTAJOS DE LAS OBRAS DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA DE TORREJON DE ARDOZ Y ESTABLECIMIENTOS MILITARES DE SU TERMINO (MADRID)

DESTAJO

(Cuarto concurso)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 2 de julio se admitirán proposiciones para este concurso en las oficinas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en las de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitas en Madrid, en el edificio de los Nuevos Ministerios,

paseo izquierdo del Hipódromo, durante las horas hábiles de oficina.

Las obras a ejecutar por este destajo son las obras de tierra y fábrica de la casa de máquinas de la elevación, construcción y habilitación de los caminos de servicio al depósito y casa de máquinas y colector de desagüe en las obras de toma, valoradas a los precios de los Cuadros números 1 y 2 del segundo proyecto reformado, suscrito con fecha 28 de febrero de mil novecientos cuarenta y siete por el Ingeniero don Longinos Luengo Herrero y aprobado con fecha veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y siete, no pudiendo exceder su importe de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas).

El depósito provisional a constituir para tomar parte en este concurso asciende a diez mil pesetas (10.000 pesetas), que serán devueltas al adjudicatario cuando las retenciones mensuales del diez por ciento (10 por 100) de la obra ejecutada asciendan a esa cantidad.

Siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que se originen en este concurso, deberá depositar asimismo la cantidad de mil doscientas pesetas (1.200 pesetas) para atender a los mismos, previa liquidación.

La apertura de pliego se verificará, ante Notario, en las oficinas de los Servicios Hidráulicos del Tajo, el día 5 de julio, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y cuadro de precios estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en las oficinas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en las de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los siguientes:

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con cédula personal número ..., tarifa ..., clase ..., y con domicilio en ..., calle de ..., número ..., en su propio nombre (o en representación de ..., según apoderamiento que se acompañe), enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid el día ... de ..., de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por destajo mediante concurso de las obras de tierra y fábrica de la casa de máquinas de la elevación, construcción y habilitación de los caminos de servicio al depósito y casa de máquinas y colector de desagüe en las obras de toma; todo de acuerdo con el proyecto segundo reformado suscrito por el Ingeniero don Longinos Luengo Herrero con fecha 28 de febrero de 1947 y aprobado con fecha 26 de abril de 1947, así como del pliego de condiciones facultativas y demás documentos integrantes del proyecto de las mismas, se compromete a ejecutarlas hasta un importe total de quinientas mil pesetas (500.000), con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 16 de febrero de 1932 y 4 de junio de 1940, con sujeción estricta a los expresados requisitos y condiciones, a los precios siguientes: ... (Aquí la proposición que se haga, bien expresando una baja general para todos los precios, o bien modificando éstos en diferente proporción; pero en este último caso será obligado consignar en letra los nuevos precios y la baja general que producen, siendo desechadas las proposiciones en que sea formulada alguna cláusula adicional) ... Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de

percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la vigente Reglamentación del Trabajo.

(Fecha y firma.)

#### Disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos (4,50 pesetas).

Se presentarán en el sitio y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para este concurso, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Pagaduría de estos Servicios Hidráulicos del Tajo la cantidad expresada en el anuncio como depósito para poder tomar parte en este concurso.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción aprobada por Orden ministerial de 27 de febrero de 1932.

La adjudicación única y definitiva se hará por la Dirección General de Obras Hidráulicas, previos informes del Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

No se extenderá certificación de obra ejecutada hasta tanto se vayan haciendo efectivos por la Pagaduría de los Servicios Hidráulicos del Tajo los importes de los libramientos correspondientes a las consignaciones para estas obras.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, aun cuando éstas no sean precisamente las más económicas, teniendo en cuenta la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 10 de junio de 1947.—El Ingeniero Director, Estanislao Chaves.

#### CONDICIONES DEL CONCURSO PARA LA EJECUCIÓN POR DESTAJO DE LAS OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A TORREJÓN DE ARDOZ Y ESTABLECIMIENTOS MILITARES DE SU TÉRMINO (MADRID)

Primera. El pliego de condiciones será el del proyecto aprobado con fecha 26 de abril de 1947, en cuanto no esté modificado por las presentes, y los precios base serán los del presupuesto correspondiente a dicho proyecto.

Segunda. Las obras a que se refiere este destajo son las obras de tierra y fábrica de la casa de máquinas de la elevación, construcción y habilitación de los caminos de servicio al depósito y casa de máquinas y colector de desagüe en las obras de toma; todo de acuerdo con el proyecto aprobado, y hasta un importe máximo de quinientas mil pesetas (500.000

pesetas), y valoradas a los precios del proyecto segundo reformado para el abastecimiento de aguas de Torrejón de Ardoz y Establecimientos Militares de su término, aprobado con fecha 26 de abril de 1947.

Tercera. Será de cuenta del destajista la ejecución de las obras accesorias de todas clases y los medios auxiliares necesarios para terminar las obras con arreglo al proyecto.

Cuarta. Igualmente se entenderán comprendidos en los precios indicados y correrán de cuenta del destajista todas las cargas de carácter social, como subsidio de vejez y familiar, accidentes del trabajo, vacaciones y descansos dominicales retribuidos, etc., obligatorios en la actualidad y los que pudieran serlo en el futuro. Serán también de su cuenta los gastos de Timbre y Derechos reales correspondientes al reintegro del presente contrato, el abono del uno treinta por ciento (1,30 por 100) por pagos del Estado en el momento de hacer efectivos los abonos parciales o totales de la obra realizada, el pago del impuesto industrial correspondiente y el pago al personal facultativo encargado de la dirección y vigilancia de las obras de la remuneración que determina la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940 y demás disposiciones concordantes. Asimismo serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se originen en este concurso.

Quinta. El orden de ejecución de las obras lo fijará el Ingeniero encargado de la dirección de las mismas, quien podrá introducir las variaciones de detalle que estime convenientes.

Sexta. El plazo de ejecución será de tres (3) meses, a contar de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se comunique al destajista la adjudicación de las obras. La obra ejecutada será abonada, previa la correspondiente medición, por certificación mensual, que expedirá el Ingeniero encargado antes de transcurrida la primera decena siguiente al mes anterior.

Séptima. Por el Ingeniero encargado se llevará a cabo mensualmente la relación valorada de la obra ejecutada en el mes anterior, cuyo importe líquido será abonado al destajista contra recibo oficial sujeto al pago del impuesto correspondiente, y previa justificación de estar al corriente en el pago de los jornales.

No se expedirá certificación de obra ejecutada hasta tanto no se vayan haciendo efectivos por la Pagaduría de esta Delegación los libramientos correspondientes.

Octava. La fianza se integrará con la retención del diez por ciento (10 por 100) de la obra valorada mensualmente, hasta que esta retención llegue a ser igual al cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto total de las obras, en cuyo momento cesarán las retenciones. El destajista podrá canjear total o parcialmente el importe retenido por Títulos de la Deuda Pública en las condiciones ordinarias.

Novena. La fianza quedará afectada a las reclamaciones que se produzcan contra el destajista por pagos de jornales, materiales o daños y perjuicios.

Décima. El contrato podrá elevarse a escritura pública a petición de cualquiera de las partes, siendo los gastos correspondientes de cuenta de quien lo solicite. Lo gastos que se originen por el anuncio, apertura de pliegos y adjudicación del concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Undécima. En caso de incumplimiento de cualquiera de las condicio-

nes de este contrato por parte del destajista, cuando por necesidades del servicio así lo estime necesario la Administración, o cuando por resolución de la autoridad competente los precios de los jornales o materiales vigentes actualmente para los trabajos de Obras Públicas aumentasen o disminuyesen en más del diez por ciento (10 por 100), podrá ordenarse por la Administración la rescisión del contrato, abonándose al destajista el importe de la obra ejecutada con arreglo a condiciones, pero quedando en el primer caso a beneficio de la Administración las cantidades retenidas en los pagos parciales y viniendo obligado aquél a retirar, previa autorización del Ingeniero, los materiales y medios auxiliares de su propiedad. En todo caso habrá de preceder al pago de la obra y de los materiales la comprobación de que el destajista ha satisfecho los jornales y de que no existe reclamación contra él.

Duodécima. Si el destajista hubiese hecho acopios de materiales y éstos existieran en el momento de la rescisión, le serán abonados a los precios convenidos en este contrato, según la proposición y baja hecha por el destajista a los correspondientes del proyecto.

Décimotercera. Los gastos de jornales y materiales para replanteo y toma de datos para abono y liquidaciones serán de cuenta del destajista, quien depositará en la Pagaduría de los Servicios Hidráulicos del Tajo, previamente, el importe de los presupuestos que a este fin formule el Ingeniero encargado, así como el correspondiente a los gastos inherentes a este concurso.

Décimocuarta. Cualquier duda que surja en la interpretación del contrato será resuelta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Décimoquinta. Como condiciones complementarias regirán las del pliego general para la contratación de Obras Públicas, lo dispuesto en el Decreto de 16 de febrero de 1932 y la Instrucción para su aplicación de fecha 27 de los mismos mes y año, sobre ejecución de obras por administración, y lo ordenado en la Legislación Social vigente y en la de Protección a la industria nacional. El destajista deberá demostrar, por medio de las oportunas certificaciones, poseer los medios auxiliares especiales necesarios para la ejecución de estas obras y tener en las mismas experiencia suficiente.

Décimosexta. El destajista reconoce la naturaleza esencialmente administrativa de este contrato y se somete a las consecuencias de competencia de jurisdicción y demás efectos de la misma.

Décimoséptima. La Administración podrá anular el concurso correspondiente al presente Destajo, si sobre el mismo no recayese la oportuna aprobación de la Superioridad.

Madrid, 6 de junio de 1947.—El Ingeniero Encargado (ilegible).  
(G. C.—2.369) (O.—11.101)

### Magistratura de Trabajo núm. 6, de Madrid

Don Gabriel González Bueno, Magistrado de Trabajo de la Especial núm. 6, de esta capital.

Hago saber: Que en autos en ejecución de sentencia que se siguen en esta Magistratura a instancia de Luis Magro Flores y otros, contra don Cristóbal Torres Torres y don José Gijón Mut, sobre salarios, he mandado sacar a pública

subasta, por término de ocho días, los bienes que a continuación se mencionan y que se encuentran depositados en don Manuel Romera Gómez, en la avenida del Generalísimo, número 41, de Chamartín de la Rosa, taller de ebanistería, cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura, sita en la calle de Zurbano, 27, el día 27 del actual, a las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el diez por ciento del avalúo.

#### Bienes que se subastan

Dos sierras de mano, 30 pesetas.  
Cuatro garlopas, 100 pesetas.  
Nueve serruchos de costilla, 144 pesetas.  
Un serrucho de punta, 7 pesetas.  
Cincuenta y tres formones, 318 pesetas.  
Tres escoplos, 18 pesetas.  
Seis cuchillas, 6 pesetas.  
Veintiocho cepillos de desbaste, afinar y dientes, 500 pesetas.  
Cinco guillament y un hierro, 33 pesetas.  
Dieciocho destornilladores, 90 pesetas.  
Una lima, 6 pesetas.  
Un limatón, 6 pesetas.  
Ocho tenazas, 48 pesetas.  
Dos berbiques, 70 pesetas.  
Una máquina de taladrar de mano, 30 pesetas.  
Diez martillos, 60 pesetas.  
Dos martillos de cubrir, 30 pesetas.  
Un nivel de agua, 40 pesetas.  
Una llave inglesa, 6 pesetas.  
Un serrucho de cortar hierro, 15 pesetas.  
Once barrenas, 55 pesetas.  
Un alicate, 2 pesetas.  
Una aceitera, 3 pesetas.  
Veintidós gatos, 50 pesetas.  
Cincuenta y un tornillo de aprieto, 765 pesetas.  
Doce bancos de ebanista, 1.800 pesetas.

Un banco de tallista, 80 pesetas.  
Una mesa para barnizar, 35 pesetas.  
Un mollejo con su piedra, 60 pesetas.  
Un cuadro de instalación eléctrica y transmisión de máquinas adosada y acoplada a la pared, 2.000 pesetas.  
Una máquina regruesadora «Cedeg», tipo C. C., de 450 milímetros ancho a regresa, provista de parte de cuchillas y su contramarcha correspondiente, 11.000 pesetas.  
Una máquina tupí de sobremesa, construcción «Cedeg», de treinta y cinco milímetros de diámetro, con portacuchillas, 500 x 380 milímetros largo, ancho de mesa, 2.000 pesetas.

Un motor eléctrico 5 HP, para corriente alterna trifásica de 220 x 380 voltios, 50 períodos, para funcionar a 1.500 revoluciones por minuto, 3.000 pesetas.

Una máquina cepilladora combinada, construcción «Cedeg», serie E. S. P., de 1.850 x 350 milímetros de largo y ancho de la mesa principal, con carro de escoplear, mandril, portabrocas «Olicida», con un juego de cuchillas para cepillar y llaves de servicio, 8.500 pesetas.

Una máquina sierra de cinta tipo C. C., columna recta, de 700 milímetros de diámetro de los volantes con guía sobre la mesa, dispuesta para dar y ser accionada por polea plana, con sus transmisiones y poleas necesarias, 8.500 pesetas.

Una fragua portátil, marca «A. G. A. C.», 300 pesetas.

Un tornillo marca «Arno», 25 pesetas.  
Una máquina de unir poleas, 50 pesetas.

Once limas y un serrucho corriente, 53 pesetas.

Los derechos de traspaso del local donde se halla instalado el taller de carpintería cuyas herramientas y maquinaria queda reseñada, sito en el número 41 de la avenida del Generalísimo, de Chamartín de la Rosa, 5.000 pesetas.

Total, 44.925 pesetas.  
Dado en Madrid, a 14 de junio de 1947.  
El Secretario (ilegible).—Gabriel G. Bueno.\*

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****JUZGADO NUMERO 16****EDICTO**

Don José Bernal Algora, Juez de primera instancia del número dieciséis, de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Rosalía Fuertes Rivacoba, nacida en Madrid el treinta de junio de mil novecientos veinticinco, hija de Salvador y de Nieves, de estado soltera, que falleció en Madrid, donde tenía su domicilio, el día veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, en estado de soltera, sin dejar ascendientes ni descendientes de ninguna clase, y de la que reclaman su herencia, como únicos parientes más próximos que la sobreviven, sus dos hermanas de doble vínculo doña Adela y doña Nieves Fuertes Rivacoba; y se llama por el presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro de treinta días, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, M. Gómez de Parada.—El Juez de primera instancia, José Bernal.

(A.—7.899)

**JUZGADO NUMERO 11****CEDULA DE NOTIFICACION**

En el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado de primera instancia número once, antes del distrito del Congreso, a instancia de don Luis de Cuadra Zayas, contra don Javier Carreño Martín, en reclamación de cuatro mil pesetas de principal, se ha dictado con fecha siete del actual la siguiente

**Providencia**

«A sus autos, con los dos ejemplares de los periódicos oficiales que acompaña; y habiendo transcurrido el término fijado en providencia de veintinueve de abril próximo pasado, sin que el ejecutante don Luis de Cuadra Zayas, o sus herederos o causahabientes, en el caso de haber fallecido aquél, hayan comparecido en estos autos, personándose en forma, se tiene por desistido y apartado de la acción ejercitada en este juicio al señor Cuadra Zayas, y, en su caso, a sus herederos o causahabientes.—Se alza y deja sin efecto el embargo trabado en este juicio, y entréguese al deudor don Javier Carreño Martín las seis mil novecientas noventa y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos que fueron depositadas en la Caja General de Depósitos, a cuyo efecto librese oficio con testimonio de lo preciso de esta providencia al señor Delegado Central de Hacienda de esta provincia, a fin de que se sirva disponer la entrega al Secretario de este Juzgado, don Luis Moliner y Buil, o a su Oficial habilitado, don Jesús Blanco González, del depósito constituido por el primero en dicha Caja con fecha catorce de abril último, bajo los números setecientos treinta y dos mil seiscientos veintiuno de entrada y noventa y cinco mil seiscientos ochenta y ocho de registro, importante seis mil novecientas noventa y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos en metálico; oficio y testimonio que con el resguardo se en-

tregarán al Procurador señor Ruiz Rey, para que cuide de su cumplimiento.

Y notifíquese la presente providencia al señor Cuadra, y de haber fallecido éste, a sus herederos o causahabientes, en la misma forma que lo fué la de veintinueve de abril próximo pasado.—Lo mandó y firma el señor Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.—Manuel de V. Tutor.—Ante mí: Luis Moliner».

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a don Luis de Cuadra Zayas, o a sus herederos o causahabientes, en el caso de haber fallecido, expido la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, en Madrid, a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Luis Moliner.

(A.—7.904)

**JUZGADO NUMERO 7****EDICTO**

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se tramita expediente promovido por el Procurador señor Gandarillas, en nombre de don Jesús del Cerro y de la Lama, como padre y representante legal de su hija menor María Remigia Sabina del Cerro y Espinós, natural y vecina de Madrid, nacida el treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en solicitud de que se autorice a dicha menor para adicionar el nombre de Pilar entre los de María y Remigia, y llamarse, en definitiva, María del Pilar Remigia Sabina del Cerro y Espinós; alegando que dicha menor siempre fué conocida con el nombre de María del Pilar, tanto entre sus amistades como en el centro de enseñanza donde se educa.

Lo que se hace público para que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses.

Dado en Madrid, a once de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, José de Molinuevo.—El Juez de primera instancia, Manuel de V. Tutor.

(A.—7.903)

**JUZGADO NUMERO 3****EDICTO**

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos a nombre de la Compañía Hipotecaria, contra don Pascual Cobeño Yagüe, hoy, mediante su transmisión y por haberse consolidado el pleno dominio a su favor, doña Pilar Hernández Estrada, sobre reclamación de cantidad, correspondiente a un préstamo de pesetas veinte mil hecho con garantía hipotecaria, se saca a la venta en pública y primera subasta y término de veinte días la finca especialmente hipotecada, que es la siguiente:

«Casa sita en esta capital, zona del Extrarradio, en la calle del General Ricardos, con vuelta a la de Joaquín Martín, en la que le corresponde el número uno, careciendo de numeración por la primera de dichas vías.»

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la

calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintitrés de julio próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

**Primero**

Que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, fijada como tipo en la escritura de préstamo.

**Segundo**

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo.

**Tercero**

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, catorce de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez de primera instancia, F. Cid.

(A.—7.902)

**JUZGADO NUMERO 7****EDICTO**

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Juan Manuel de Alfonso, en nombre de don Mariano Tejero Mariscal, contra don José María Gallen Clausell, vecino de Madrid, calle del Príncipe, número ocho, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, por providencia de este día, se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de tasación, los bienes muebles embargados al deudor en su referido domicilio y, además, cincuenta kilos de chorizo extremeño, veinte cajas de sangacho en escabeche, treinta cajas de pan de higo y cuarenta y tres cajas de jurelito en escabeche, tasados todos los bienes en la suma total de sesenta y tres mil quinientas cincuenta y dos pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintiocho del mes actual, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

**Primera**

Que servirá de tipo para la subasta el indicado precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

**Segunda**

Que los que deseen tomar parte en el remate deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Que los bienes podrán ser examinados en el lugar donde se encuentran, y la relación de los mismos, en Secretaría.

Dado en Madrid, a doce de junio de mil novecientos cuarenta y siete. El Secretario, José de Molinuevo.—

El Juez de primera instancia, Manuel de V. Tutor.

(A.—7.900)

**JUZGADO NUMERO 9****EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor don Manuel Martínez Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos ejecutivos que sigue don Escolástico López Gutiérrez, contra don Julio Alonso Alvarez, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de cuatro mil pesetas, en que han sido tasados, los derechos de traspaso embargados en estos autos, y que se señalan en la tasación pericial.

Para cuyo remate se ha señalado el día siete de julio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento efectivo de dicho tipo, y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a trece de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, P. S., R. San Martín.—Visto bueno: El Juez, Manuel Martínez Fernández.

(A.—7.901)

**Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid****ANUNCIO**

Se pone en conocimiento del público que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles y Reales órdenes de 24 de enero de 1863, 1.º de abril de 1867 y 14 de junio de 1920, a las once horas del día 10 de julio próximo, en el Almacén general de esta Compañía, sito en la calle de Virgen de Nieva, sin número, se procederá a la venta en pública subasta de los objetos olvidados por los viajeros y recogidos en las dependencias del citado ferrocarril hasta el 31 de marzo de 1946.

Para que puedan enterarse a satisfacción cuantos lo deseen, los objetos que han de subastarse estarán de manifiesto en los expresados locales los días 7, 8 y 9 de julio próximo, durante las horas de nueve a doce y de quince a dieciocho.

Madrid, 6 de junio de 1947.

(G. C.—2.407) (O.—11.107)

**La Previsora Hispalense**

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará en primera convocatoria el día 25 del corriente mes de junio, a las cinco de la tarde, y en su domicilio social, avenida de José Antonio, número 12, Madrid, con el siguiente

**Orden del día**

- 1.º Aumento del capital social.
  - 2.º Modificación de Estatutos.
  - 3.º Asuntos generales.
- Madrid, 14 de junio de 1947.—El Secretario del Consejo de Administración, F. Bootello.

(A.—7.898)